DUBLIN
Front Line Defenders – Head Office
First Floor, Avoca Court
Temple Road, Blackrock
Co. Dublin, A94 R7W3, Ireland

info@frontlinedefenders.org
www.frontlinedefenders.org

phone +353 1 212 3750
fax +353 1 233 8695

BRUSSELS
Front Line Defenders – EU Office
Square Marie-Louise 72
1000 Brussels
Belgium

euoffice@frontlinedefenders.org
www.frontlinedefenders.org

phone +32 2 230 9383
fax +32 2 230 0028

19 de diciembre de 2025

Comité de Derechos Humanos
Naciones Unidas

Contribución al Proyecto de Observación general n.º 38
sobre Libertad de asociación
(Artículo 22 del Pacto Internacional
de Derechos Civiles y Políticos)

I. Presentación

1. Front Line Defenders[1] es una organización internacional sin ánimo de lucro con sede en Irlanda con más de 20 años de experiencia apoyando la protección de las personas defensoras de los derechos humanos a nivel global y trabajando para promover la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, grupos y órganos de la sociedad de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (comúnmente conocida como Declaración sobre Defensores de Derechos Humanos), adoptada por la Asamblea General en su resolución 53/144, de 9 de diciembre de 1998.

2. Front Line Defenders cuenta con un estatus consultivo especial ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas; estatus de asociación ante el Consejo de Europa; estatus de observador ante la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Front Line Defenders es el socio principal de ProtectDefenders.eu, el mecanismo de la Unión Europea para los defensores de los derechos humanos. En 2018, Front Line Defenders recibió el Premio de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos.

3. Monitoreamos a nivel global casos en los que personas defensoras de derechos humanos enfrentan procesos de criminalización, estigmatización y persecución, además de otras formas de violencia e intimidación por parte de actores estatales y no estatales, como represalia a su labor.

II. Sobre la contribución de Front Line Defenders

4. Reconocemos la importancia de las observaciones generales de este honorable Comité de Derechos Humanos (en adelante “Comité”). En especial por ser una guía que permite interpretaciones adecuadas y precisas sobre un derecho, especialmente para tomadores de decisión y para la sociedad. En este documento, deseamos especialmente abordar la relación del derecho de asociación con el derecho a defender derechos humanos. El aporte de Front Line Defenders está basado en la experiencia de la organización en Latinoamérica y de la información recopilada por medio de contrapartes, alianzas y

1 Front Line Defenders. Quiénes somos. Disponible en: https://www.frontlinedefenders.org/es/about-us

personas, organizaciones y comunidades con las cuales Front Line Defenders trabaja de manera cercana. Este aporte se hace especialmente necesario en un contexto en el que la región atraviesa amplias restricciones para el espacio cívico.

III. Sobre el derecho de asociación y su vínculo con el derecho a defender derechos humanos

5. Por medio de la presente contribución deseamos resaltar el vínculo del derecho de asociación con el derecho a defender derechos humanos. Esto, al reconocer que la libertad de organización de las personas en un colectivo u organización que tienen como fin la defensa de intereses públicos y comunes es fundamental para el pleno goce del derecho a defender derechos. A su vez, toma relevancia el impacto que tienen las personas defensoras en la sociedad, que al momento de ejercer el derecho de asociación -organizarse- buscan generar cambios positivos en la sociedad. La Relatora especial sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos ha afirmado que: "los defensores de los derechos humanos participan activamente en el logro de cada uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (…), al ayudar a cumplir las metas de los Objetivos, estas personas están protegiendo y promoviendo derechos humanos reconocidos internacionalmente; por lo tanto, es preciso reconocer y proteger mejor su aportación. Al dar visibilidad a las violaciones de los derechos humanos, los defensores de esos derechos alertan inequívocamente a los Gobiernos de todo aquello que no es sostenible o inclusivo o que deja a la gente atrás"[2]. También es importante reconocer que la defensa de derechos humanos en la región a menudo se ejerce a través de personas jurídicas[3], por lo que las organizaciones no gubernamentales o asociaciones que abogan por la labor de defensa, son un vehículo y un espacio organizativo importante para la realización de derechos[4]. Es así, que cualquier impedimento a su labor afecta de forma directa a la sociedad, debilita la democracia y aumenta el riesgo para que tanto individuos como comunidades sean sujetas de vulneraciones a sus derechos humanos.

IV. Tendencias restrictivas que afectan el derecho de asociación y el derecho a defender derechos humanos

6. A continuación resaltaremos las tendencias actuales en Latinoamérica que buscan limitar el derecho de asociación e imponen obstáculos para su pleno goce, impactando en la labor de defensa de derechos humanos.

7. Reconocemos especialmente que estas restricciones han seguido una amplia tendencia en Latinoamérica en los últimos años, en el que gobiernos han promovido legislaciones que tienen como fin limitar el actuar de las organizaciones no gubernamentales, reduciendo el espacio cívico. Se resaltan los casos de **Ecuador[5],**

2 ONU. A/79/123 Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. 09 de julio de 2024. Disponible en: https://docs.un.org/es/A/79/123

3 CIDH. Tercer informe sobre situación de personas defensoras de derechos humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 119/25. 5 de abril de 2025. Párr. 199.

4 Ibid.

5 Voces del Sur. Amenaza al espacio cívico en Ecuador. 28 de agosto de 2025. https://vocesdelsurunidas.org/ecuador-ley-control-de-flujos-irregulares-daniel-noboa-libertad-de-expresion/

Perú[6], Venezuela[7] y El Salvador[8] como algunas de las legislaciones actuales más restrictivas para el desarrollo de espacios organizativos de la sociedad civil en la región.

Uso de lenguaje amplio y ambiguo

8.Durante los últimos años los gobiernos han promovido y emitido legislaciones en materia de libertad de asociación que contienen un lenguaje ambiguo, cuya aplicación se da por medio de interpretaciones discrecionales. Este es el caso de los cuatro países referidos anteriormente: Ecuador, Perú, Venezuela y El Salvador.

9. En el caso de Ecuador, sobre la justificativa de "la urgencia económica"[9], el gobierno promulgó una serie de leyes que debilitan a la garantía de derechos humanos y ambientales, sin la debida participación de la sociedad civil y con tramites acelerados. Entre esas iniciativas legislativas, está la Ley Orgánica para el Control de Flujos Irregulares de Capitales"[10], que relaciona el financiamento a organizaciones de la sociedad civil con practicas irregulares e ilegales. Sin embargo, no hay claridad sobre el riesgo real que implica el financiamiento a organizaciones o entidades sin fines de lucro. La ley se aprovecha de términos económicos para generar ambiguedad sobre su finalidad desde su exposición de motivos, así como el por qué de calificarla urgente en materia económica. También hay ambigüedad en los artículos 2, 5 y 7 de la ley donde se hace alusión al "uso indebido de recursos" y al "desvío de los recursos". Lo anterior da paso a una interpretación ampliamente discrecional por parte de las autoridades, utilizando el concepto de "riesgo" sin definir, con el fin de someter a las organizaciones a un escrutinio indebido.

10. En Venezuela, la Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las organizaciones no gubernamentales y organizaciones sociales sin fines de lucro (en adelante "ley de control de ONGs")[11] utiliza un lenguaje ambiguo sobre el objetivo que deberán tener las organizaciones respecto a fines sobre tareas humanitarias, sociales, de asistencia, culturales, educativas u otras. Esto le deja a criterio de las autoridades establecer si su finalidad es conforme a la ley. También el abordaje de conceptos como "fascismo" en propuestas de legislación como la "ley contra el fascismo"[12] y la misma ley

---

6 ISHR. Peru: organizaciones condenan ley que restringe la labor de la sociedad civil y vulnera los derechos de las víctimas. 25 de abril de 2025. Disponible en: https://ishr.ch/es/ultimas-noticias/peru-organisaciones-condenan-ley-que-restringe-la-labor-de-la-sociedad-civil-y-vulnera-los-derechos-de-las-victimas/

7 Amnistia Internacional.Venezuela: Aprobación de 'Ley anti-ONG' castiga la asistencia a víctimas y la defensa de los derechos humanos. 16 de agosto de 2024. https://www.amnesty.org/es/latest/news/2024/08/venezuela-aprobacion-ley-anti-ong-castiga-asistencia-victimas-defensa-derechos-humanos/

8 Amnistia Internacional. EL SALVADOR: La nueva Ley de Agentes Extranjeros amenaza los derechos y libertades de las organizaciones de la sociedad civil y los medios de comunicación. 16 de junio de 2025. Disponible en: https://www.amnesty.org/ar/wp-content/uploads/sites/4/2025/06/AMR2994982025SPANISH.pdf

9 Lupa Media. Lo que tienes que saber sobre la nueva "Ley Fundaciones Ecuador". 30 de julio de 2025. Disponible en: https://lupa.com.ec/explicativos/ley-fundaciones-ecuador/

10 https://www.asambleanacional.gob.ec/es/multimedios-legislativos/108107-proyecto-de-ley-organica-para-el

11 CNN Venezuela. ¿Qué contiene la ley que pone en la mira a las ONG en Venezuela?. 16 de agosto de 2024. Disponible en: https://cnnespanol.cnn.com/2024/08/16/que-contiene-ley-oeneges-venezuela-orix

12 PROVEA.Venezuela frente al espejo del fascismo: perspectivas de derechos humanos sobre el proyecto "Ley contra el fascismo, neofascismo y expresiones similares". 04 de abril de 2024. Disponible en: https://provea.org/actualidad/venezuela-frente-al-espejo-del-fascismo-perspectivas-de-derechos-

de control de ONGs genera preocupación, ya que la definición del concepto queda sujeta al criterio de las autoridades, siendo un término regularmente usado por el gobierno[13] para referirse a todas aquellas personas consideradas como opositoras al gobierno, incluyendo personas defensoras de derechos humanos.

11. En el caso de El Salvador, la Ley sobre Agentes Extranjeros (en adelante, LAEX) se utiliza de conceptos amplios, que pueden dar pasos a arbitrariedades, desde el momento de definir el objeto de la misma, indicando que la ley tendrá como fin "el resguardo de la seguridad, soberanía nacional y a la estabilidad social y política del país"[14].

12. Situaciones como las descritas invitan a la discrecionalidad de las autoridades para imponer límites y restricciones indebidas al derecho de asociación. Por esto, es importante delinear la importancia respecto al uso de este lenguaje y sus efectos nocivos para el pleno goce para la libertad de asociación y la labor de defensa de derechos humanos.

13. Los Estados en ningún momento deben interpretar de forma libre sus obligaciones internacionales con la finalidad de restringir el derecho de asociación[15]. Es importante que se promueva el uso de lenguaje preciso y expreso que evite interpretaciones restrictivas. Los Estados también deben respetar el principio de seguridad jurídica y previsibilidad de la legislación, evitando de esta forma una aplicación arbitraria por parte de las autoridades[16].

Registro de organizaciones y control

14. Las legislaciones en la región son cada vez más restrictivas respecto al derecho de organizaciones de operar sin estar inscritas o registradas ante mecanismos especificos estatales. La ONU ha destacado que el criterio que se debe sostener es que el procedimiento para constituir una organización debería consistir en una mera notificación y no en una autorización previa para el funcionamiento de las organizaciones[17]. Además deberían ser procesos sencillos y no discriminatorios[18]. Lamentablemente, en algunos

---

humanos-sobre-el-proyecto-ley-contra-el-fascismo-neofascismo-y-expresiones-similares-laboratorio-de-paz/

13 Swissinfo. Maduro propone "ley contra fascismo" para sancionar opositores. 25 de marzo de 2024. Disponible en: https://www.swissinfo.ch/spa/maduro-propone-%22ley-contra-fascismo%22-para-sancionar-a-opositores/74238640

14 Cristosal. Análisis sobre la Ley de Agentes Extranjeros. Pág. 2. Disponible en: https://cristosal.org/ES/analisis-sobre-la-ley-de-agentes-extranjeros/

15 Op. Cit. Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación. A/HRC/23/39. Supra nota 5. Párr. 30

16 Relatora Especial de la ONU sobre los derechos a la libertad de reunión pacifica y de asociación, el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Comisionado y Relator sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de la CIDH, el Relator Especial sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y punto focal sobre represalías en África de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la Representante de Indonesia en la Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de la ASEAN y la Oficina de Institucones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE. Declaración Conjunta sobre la Protección del Derecho a la Libertad de Asociación en Relación con Leyes de "Agentes Extranjeros" e "Influencia Extranjera". 13 de septiembre de 2024

17 Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación. A/HRC/20/27. Párr . 56.

18 Consejo de Derechos Humanos. Informe Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, *Informe A/70/266*, Naciones Unidas, 2015, párr 27.

casos se aplican mayores requisitos de inscripción a las organizaciones o entidades sin fines de ánimo de lucro que a otras categorías de entidades, incluyendo empresas[19].

15. Ecuador es uno de estos casos en que la nueva legislación impone criterios discriminatorios para el registro de organizaciones. La Ley Orgánica de Transparencia Social aprobada en 2025 ha impuesto requisitos severos para la inscripción, particularmente de organizaciones o asociaciones. Establece que estas organizaciones tienen mayor vulnerabilidad "a ser utilizadas, consciente o inconscientemente, para fines ilícitos", sin brindar datos concretos sobre la consideración de ese "riesgo". Además, busca posicionar el abordaje de las organizaciones catalogandólas como "entidades financieras" dejando de lado su naturaleza social y/o sin fines de lucro. Asimismo, imponen requisitos rigurosos y onerosos para el registro y funcionamiento de las organizaciones, que de no ser cumplidos, podrían implicar su no inscripción o su cancelación. Algunos requisitos como la necesidad de sistemas de integralidad pública, implican que las organizaciones desarrollen códigos de ética y canales de alerta para la gestión de eventuales riesgos de corrupción, complicando excesivamente los procesos de inscripción y gestión.

16. En el caso de Venezuela, se crea un regimen restrictivo de constitución de organizaciones sujetas a aprobación previa, a cargo del Ministerio de Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quien otorga la personalidad juridica de las organizaciones. Este proceso se dificulta mucho más con la inclusión de categorías prohibitivas que pretenden obstaculizar el registro de organizaciones. Estas categorías incluyen el concepto de "fascismo, intolerancia o el odio nacional, racial, étnico, religioso, político, social, ideológico, de género, por orientación sexual, identidad de género, expresión de género o de cualquier otra naturaleza que constituya incitación a la discriminación y la violencia"[20]. Las organizaciones que no se registren y actúen conforme los criterios dispuestos por la legislación se tendrán como no existentes e incluso podrán ser sujetas de sanciones, inclusive si inician su actividad antes de obtener el permiso para operar. Las organizaciones también están sujetas a sanciones en caso de "comprometer la soberanía nacional".

17. En el caso de Perú, la reforma a la Ley de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (en adelante Ley APCI) es altamente preocupante, ya que pretende llevar un mayor control del financiamiento que reciben las organizaciones por parte de la cooperación internacional[21]. Esto cambia la naturaleza de la Agencia, de ser una entidad informativa a ser una entidad de control de proyectos, programas y actividades de las organizaciones. Especialmente porque somete a las organizaciones a estar sujetas a la "conformidad" de la APCI para que puedan ejecutar sus planes, programas, actividades y/o proyectos, una clara restricción de la autonomía de las organizaciones.

---

19 Ibid. Párr. 22.

20 Op.Cit. ¿Qué contiene la ley que pone en la mira a las ONG en Venezuela?

21 Mongabay. "Ley mordaza" a ONG en Perú pone en riesgo las demandas de las poblaciones más vulnerables contra el Estado. 25 de marzo de 2025. Disponible en: https://es.mongabay.com/2025/03/ley-mordaza-peru-riesgo-demandas-poblaciones-vulnerables-contra-estado/

18. En El Salvador, la aprobación de la Ley de Agentes Extranjeros en mayo de 2025 ha generado la obligatoriedad de que las organizaciones, inclusive consultores que reciban fondos o donaciones de fuentes extranjeras, se deban registrar en el Registro de Agentes Extranjeros (RAEX), ya que de lo contrario, no podrán operar. Además estarán sujetas al control de su información contable, que deben compartir con el RAEX.

19. Situaciones como las descritas anteriormente contravienen estándares internacionales, al crear requisitos y controles excesivos a las organizaciones, arriesgando empujarlas a un estado de ilegalidad o clandestinidad. Estas imposiciones limitan o imposibilitan su autonomía e independencia, y por lo tanto, el desarrollo de sus actividades.

Limitaciones a recursos financieros y cooperación internacional

20. Una de las tendencias y patrones que hemos visto mayormente en la región es la restricción para acceder a recursos, particularmente a recursos de cooperación internacional. Esto tiene el efecto de reducir la capacidad operativa de las organizaciones.

21. Esto se ve reflejado en los cuatro países que se han abordado en la presente contribución. En el caso de Ecuador esto se refleja con las facultades atribuídas a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS), que podrá auditar, intervenir e incluso sancionar organizaciones si llega a considerar que han hecho un uso “indebido” de los fondos. Además, se exigirá la presentación de informes anuales a las organizaciones, donde se pretende que brinden información detallada sobre sus fuentes de financiamiento, actividades y beneficiarios.

22. Los parámetros de restricción y control respecto al financiamiento en Venezuela son de los más restrictivos. La ley de control de ONGs establece como una obligación para las organizaciones que estas notifiquen la procedencia de financiamiento de las donaciones recibidas y que se compruebe un origen lícito. Se hace uso de términos como terrorismo para buscar prohibir el recibir aportes económicos, sobre todo en un contexto donde se considera a las organizaciones como “opositoras” y se encuentran en la misma categoría que “terroristas”[22].

23. Entre los casos particularmente más relevantes en esta tendencia, por la gravedad de las prohibiciones, se encuentran Perú y El Salvador. En Perú la modificación de las facultades y amplitud de la Ley APCI es particularmente alarmante en la región ya que determina que el uso de recursos y donaciones de la cooperación internacional para acciones como “asesorar, asistir o financiar, de cualquier forma o modalidad, acciones administrativas, judiciales o de otra naturaleza, en instancias nacionales o internacionales, contra el Estado peruano”[23] son consideradas como infracciones graves que puede llevar a la suspensión o cancelación de las organizaciones. La normativa basicamente prohibe a las organizaciones de la sociedad civil de utilizar recursos de la cooperación internacional para realizar acciones de denúncia contra el Estado.

24. En el Salvador, el gravar con impuestos excesivos los ingresos de las organizaciones es una de las particularidades y medidas excesivas de la ley de Agentes Extranjeros. En concreto, supone imponer un impuesto del 30% a los fondos extranjeros que reciban las

22 Op.Cit. Maduro propone “ley contra fascismo” para sancionar opositores.
23 Ley que modifica la ley 27692 . Artículo 21.

organizaciones, con el supuesto fin de “garantizar la transparencia”[24]. Como se indicó en el apartado anterior, el registrar la información de esas fuentes es también una disposición de dicha ley que es a su vez, excesiva.

25. Limitaciones a la recepción de fondos por parte de las organziaciones reducen de forma directa la capacidad de operación de las organizaciones[25] y suponen medidas desproporcionadas y discriminatorias contra un sector específico, como lo son las organizaciones, asociaciones o fundaciones.[26] Diversas instituciones internacionales y regionales han coincidido que “estas leyes son discriminatorias, ya que se enfocan en las asociaciones en base al origen extranjero de su financiación y de su forma jurídica, ya que estas leyes no se aplican a las entidades con fines de lucro, que no reciben el mismo escrutinio; y además, estas leyes tienen un impacto discriminatorio indirecto sobre ciertas categorías de asociaciones, ya que estas leyes tienen como objetivo, específicamente, las asociaciones y activistas que promueven los derechos humanos y los valores democráticos y aquellas que pueden ser consideradas como críticas con el gobierno”. Asimismo, que “estas leyes han exacerbado los discursos hostiles y la estigmatización contra la sociedad civil, las personas defensoras de los derechos humanos, los movimientos de derechos, y las protestas pacíficas, y han sido utilizadas como instrumento por muchos Estados para reprimir aún más la disidencia y silenciar las voces críticas”[27].

Regímenes de disolución y sanciones extremas

26. Como se ha planteado en los apartados anteriores, muchas de las medidas impuestas buscan obstaculizar la labor de las organizaciones y por lo tanto de las personas defensoras de derechos humanos. Más allá de la obstaculización, las medidas y sanciones previstas por estas leyes incluyen disoluciones unilaterales, suspensiones o sanciones graves que facilitan la eliminación de organizaciones, asociaciones o fundaciones - lo que llega a poner en riesgo la libertad de asociación e inclusive provocar efectos inhibidores a la sociedad civil en crear y mantener espacios organizativos independientes.[28]

27. En Ecuador, las medidas previstas por la legislación buscan imponer requisitos a las organizaciones sin base empírica sobre su “uso indebido” de fondos. A través de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, la ley prevee que se puedan congelar fondos, si se consideran indicios graves y verificables de “operaciones sospechosas” por parte de las organizaciones, fundaciones o asociaciones. El efecto de la recien aprobada ley se materializo en medio al paro nacional en Ecuador en septiembre y octubre de 2025. El

24 Op.Cit. Análisis sobre la Ley de Agentes Extranjeros. Pág. 6.
25 Consejo de derechos humanos. Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación. El acceso a los recursos. A/HRC/50/23. Ver también: Corte IDH. ompendio sobre institucionalidad democrática, estado de derecho y derechos humanos. Estándares interamericanos. Párr. 40.
26 https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/DECLARACIONCONJUNTAESP.pdf
27 https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/DECLARACIONCONJUNTAESP.pdf
28 Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Clément Nyaletsossi Voule. Naciones Unidas. A/HRC/50/23. 10 de mayo de 2022. Párr. 14. Ver también: Corte IDH. Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá. Sentencia del 2 de febrero de 2001. Párr. 156.

gobierno de Daniel Noboa bloqueó fondos de organizaciones indígenas y sociales, incluyendo organizaciones como la CONAIE y la Fundación Pachamama[29].

28. De acuerdo a la ley, en Ecuador dicha medida deberá ser ejecutada directamente por los bancos y posteriormente los juzgados especializados podrán ratificar, modificar o revocar la medida. En caso de ser ratificada la medida, los fondos se trasladarian a una cuenta estatal. Además, entre las causales para el retiro se utilizan términos que son lo suficiente abstractos para la toma discrecional de decisiones por parte de la autoridad encargada. Estos términos utilizados como causales son fraude, lavado de activos y financiamiento al terrorismo, así como "incumplimientos graves" como ejercer actividades distintas a las autorizadas, o negarse a rendir información a las autoridades de control como la SEPS, cuando así lo requieran. Especialmente en este último punto, la facultad de vigilancia y control de dichas autoridades no está explicitamente regulada, lo que da paso a decisiones discrecionales.

29. Respecto al caso de Perú, preocupa particularmente que se califique en la ley que cualquier acción legal contra el Estado peruano será motivo de una "infracción grave" contra las organizaciones que hagan uso de fondos de cooperación para ello, teniendo como consecuencia esta "infracción" una multa por hasta hasta 720,000 dolares o bien la suspensión o cancelación de la personalidad jurídica de las organizaciones. Además, la ley también otorga la facultad a la APCI para denunciar a cualquier organización que "contravenga la Constitución y la legislación vigente", términos lo suficientemente ambiguos para permitir la persecución de las organizaciones.

30. En el caso de Venezuela, la ley de control de las ONGs permite la sanción de organizaciones por no registrarse, por no notificar donaciones o finaciamientos, y por faltar con el deber de ayudar al Estado en los controles a otras organizaciones, incluso que no estén domiciliadas en el país[30]. También es excesiva la forma en la que se prevee la disolución de las organizaciones por incumplimiento con las obligaciones establecidas por la ley, que podrá realizarse por medio de un procedimiento sumario. La Ley de control de las ONGs no es la única alarmante y se complementa con la Ley Simón Bolívar, que busca sancionar a organizaciones que apoyen el cuestionamiento de la legitimidad de las autoridades e instituciones venezonalas, o que apoyen o promuevan sanciones internacionales en contra del país. Además, empodera al Estado para congelar los activos de las organizaciones o restringir derechos de movilidad como el viajar libremente por el país, o abandonarlo. Las organizaciones serán incluidas en el registro de personas y entidades sospechosas de acciones contrarias a los "valores no negociables" del Estado[31]. Otras iniciativas como la Ley Antifascista o la Ley de Cooperación internacional

29 Mongabay. Ecuador: líderes indígenas y organizaciones ambientales denuncian bloqueo del Gobierno a sus cuentas bancarias. 06 de noviembre de 2025. Disponible en: https://es.mongabay.com/2025/11/ecuador-lideres-indigenas-y-organizaciones-ambientales-denuncian-bloqueo-del-gobierno-a-sus-cuentas-bancarias/

30 Acceso a la Justicia. El observatorio venezolano de la justicia. *The Law for the Control, Regularization, Performance, and Financing of Non-Governmental, ç and Non-Profit Social Organizations. Scope and analysis of a wilfull misfeasance.* Pág. 21-22 Disponible en: https://accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2024/10/The-Law-for-the-Control-Regularization-Performance-and-Financing-of-Non-Governmental-and-Non-Profit-Social-Organizations.pdf

31 Ibid.

se encuentran entre los proyectos de ley en trámite que buscan continuar con la tendencia de facillitar la disolución total de las organizaciones o bien, su inoperancia. [32].

31. Finalmente en el caso de El Salvador, la LAEX prevee sanciones por “incumplimiento” de las organizaciones, las cuales se elevan a montos desmedidos entre 100,000 y 250,000 dólares, impuestas por el RAEX. Además, el RAEX podrá decidir de forma discrecional disolver o suspender organizaciones que participan en actividades que generan amenazas al “orden público” o a la “seguridad nacional”. Esta decisión se tomará de manera unilateral administrativa, sin intervención judicial, en vulneración del debido proceso y el acceso a garantías judiciales.

32. Se encuentran patrones claros al analizar lo que disponen los marcos legales de los países referidos. Entre estos, el uso discrecional para sancionar organizaciones, la toma de decisiones unilaterales de carácter administrativo para cancelar organizaciones, sin recurrir a los organos jurisdiccionales. Con eso, se limita el derecho de defensa, al restringir el debido proceso y el acceso a garantías judiciales.

Efecto disuario y amedrantador

33. Una de las conclusiones más relevantes del análisis de estos patrones es que buscan generar un efecto amedrentador y disuasorio[33] que implica limitar e inhibir la capacidad de las personas para organizarse a través de organizaciones, fundaciones o cualquier entidad sin fines de lucro. Permítame señalar que la promoción de la defensa de los derechos humanos por parte de entidades como las organizaciones se erige como uno de los medios más significativos empleados por las personas defensoras en Latinoamérica[34].

34. A lo largo de los ultimos meses, Front Line Defenders ha documentando y acompanado casos en los que las leyes mencionadas ya se están utilizando para obstaculizar la labor de las organizaciones. Hemos visto cómo se congelaban las cuentas bancarias de defensores y defensoras de los derechos humanos y del medio ambiente, asi como de organizaciones; cómo las ONG han experimentado dificultades financieras, incapaces de pagar a su personal o llevar a cabo sus actividades debido a las limitaciones para recibir recursos de la cooperación internacional; y cómo algunas organizaciones se han visto obligadas a trasladar sus operaciones al extranjero porque estas restricciones les dificultaban seguir operando y defendiendo los derechos humanos en sus propios países.

35. En este contexto, el efecto intimidante no solo afecta directamente el ejercicio del derecho de asociación, sino que también contribuye a la reducción del espacio cívico. Este cierre progresivo está afectando de manera significativa a las personas defensoras de los derechos humanos, incluyendo a aquellas que desarrollan su labor en contextos de conflictos relacionados con actividades empresariales. Esto está exacerbando los riesgos que enfrentan y limitando su capacidad para continuar con su labor. Asimismo, la reducción del espacio cívico y los ataques al derecho de asociación constituyen indicadores relevantes de riesgo que deben ser considerados no solo por los Estados,

32 Op.Cit. Pág. 20.
33 Op.Cit. Tercer informe sobre situación de personas defensoras de derechos humanos en las Américas. Párr. 212.
34 Op.Cit. Tercer informe sobre situación de personas defensoras de derechos humanos en las Américas. Párr. 199.

como principales titulares de obligaciones, sino también por las empresas y las instituciones financieras, en el marco de sus obligaciones de respetar los derechos humanos, conforme a los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos.

V. Sobre la protección del derecho de asociación y protección a personas defensoras de derechos humanos.

36. A partir de lo expuesto, resulta fundamental que, al desarrollar el vínculo entre el derecho de asociación y otros derechos, el Comité aborde de manera expresa su interrelación con el derecho a defender derechos humanos[35].

37. Los Estados tienen una obligación reforzada de protección de la labor de defensa de derechos humanos, dada su naturaleza de interés público y su impacto colectivo y social. Esta obligación comprende no solo la abstención de interferencias arbitrarias, sino también el deber de garantizar las condiciones legales, formales y fácticas necesarias para el desarrollo de las actividades de las organizaciones y de las personas defensoras[36]. Por ello, cualquier limitación al derecho de asociación debe evaluarse considerando su impacto directo sobre la defensa de derechos humanos, en tanto afecta la capacidad de las personas defensoras de organizarse, actuar colectivamente y cumplir su función social.

38. En consecuencia, resulta de especial relevancia que el honorable Comité refuerce, en la Observación General, la obligación de los Estados de generar entornos habilitantes, seguros y propicios para el ejercicio del derecho de asociación como condición indispensable para la labor de defensa de derechos humanos. Esta protección debe ser entendida de manera integral, abordando también las causas estructurales[37] que afectan el derecho a defender derechos humanos, especialmente aquellas que incrementan los riesgos para dicha labor, como las restricciones extremas al derecho de asociación y las limitaciones indebidas para la organización de las personas y la sociedad en el marco de la defensa de los derechos humanos.

VI. Consideraciones finales

40. Por lo anterior, solicitamos atentamente a este Ilustre Comité que considere la presente contribución en la redacción de la Observación General número 38 con un abordaje integral y práctico para los Estados de cómo asegurar la libertad de asociación y la labor de defensa de derechos humanos en todos sus aspectos, resguardando ese vínculo particular. Consideramos importante que la interpretación refuerce el vínculo con la defensa de derechos humanos, particularmente por el impacto colectivo y social que tiene la labor de defensa de derechos humanos para el avance de la garantía de los derechos en su conjunto y en la promoción de cambios estructurales en nuestras sociedades.

35 Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Comentario acerca de la Declaración sobre defensoras y defensores para los Derechos Humanos. 2011. Pág. 46 Ver también: Op.Cit. Tercer informe sobre situación de personas defensoras de derechos humanos en las Américas. Pág. 22.

36 Corte IDH. Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283, párr. 142.

37 CIDH. Guía Práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgos de personas defensoras de derechos humanos. Pág. 22.